

Guía Técnica para Informar un Cambio de Centro de Control al Coordinador Eléctrico Nacional

6 de marzo de 2024

Unidad de Reportabilidad e Información

www.coordinador.cl

CONTROL DEL DOCUMENTO APROBACIÓN

Versión	Nombre	Cargo
1A	Ernesto Huber	Director Ejecutivo

REVISORES

Versión	Nombre	Cargo
1A	Heinrich Meyerholz	Director de la Unidad de Información y Reportabilidad

AUTORES

Versión	Nombre	Cargo
1A	Carla Camino	Ingeniero Departamento Aplicaciones e Interoperabilidad
	Valeria Moyano	Abogada Unidad Legal

REGISTRO DE CAMBIOS

Fecha	Descripción
6 de marzo de 2024	Versión Definitiva Instructivo para informar de un cambio de centro de control al Coordinador

1	OBJETIVO	4
2	ALCANCE	4
3	DEFINICIONES Y SIGLAS	4
4.1.	Definiciones	4
4.2.	Siglas	5
5	REQUERIMIENTOS DE DETALLE Y METODOLOGÍAS APLICADAS EN EL PROCESO DE	
	INFORMACIÓN CAMBIO DE CENTRO DE CONTROL	5
5.1	Consideraciones generales del proceso	5
5.2	Requisitos mínimos para iniciar coordinación con el CDC producto de un cambio de centro de control	7
6	PLAZOS INVOLUCRADOS	8
7	LISTADO DE ANEXOS	8

1 OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer una guía para las Empresas Coordinadas donde se establecen las comunicaciones, requisitos, antecedentes y plazos que éstas deben entregar para poder hacer efectiva la coordinación de trabajos con el Centro de Despacho y Carga (CDC) del Coordinador frente a la ocurrencia de un cambio de Centro de Control (CC) informado por la Empresas Coordinadas.

2 ALCANCE

Conforme lo establecido en los artículos 120° y 121° del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, las Empresas Coordinadas deberán asegurar que sus instalaciones sujetas a coordinación sean operadas mediante un CC, los cuales se coordinarán en tiempo real con el CDC del CEN, con el fin de cumplir sus instrucciones y proporcionar a éste la información necesaria para la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Los CC deberán cumplir los requerimientos técnicos, tales como los relativos a su ubicación, idioma en el cual se realicen las comunicaciones, protocolos de comunicación, calidad de la información, tiempos de respuesta, sitios y equipamientos de respaldo, entre otros, en conformidad con la norma técnica respectiva, la que deberá considerar las características de las instalaciones de los Coordinados, su tamaño, el impacto sistémico de la operación de éstas, entre otros. Asimismo, las Empresas Coordinadas podrán operar en tiempo real sus instalaciones a través de un CC común que opere simultáneamente instalaciones de más de un Coordinado, previa autorización del Coordinador.

Los contenidos y materias abordadas en este documento están dirigidas a dar a conocer las recomendaciones del Coordinador Eléctrico Nacional a las Empresas Coordinadas respecto de la **modificación de sus Centros de Control** informados, en el marco de la obligación establecida en el Artículo 120 del Reglamento antes señalado.

En este contexto, las comunicaciones, requisitos, antecedentes y plazos indicados en el presente documento aplican para Empresas Coordinadas y sus respectivas instalaciones en operación. En el caso de los proyectos en desarrollo, la información y requerimientos aplicables a sus CC se verificará como parte del proceso de interconexión a cargo del Departamento de Conexiones (DCON) del Coordinador.

El presente instructivo entrará en vigencia y será aplicable desde su publicación por parte del Coordinador.

Los plazos de las tareas contenidas en el presente documento son considerados en días hábiles.

3 DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1 Definiciones

Anexos Técnicos: Conjunto de disposiciones normativas que forman parte integrante de la NT, que establecen requerimientos de detalle, criterios, metodologías, y los mecanismos de trabajo necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de la NT.

CC: Centro de Control de empresa Coordinada.

Centro de Despacho y Control o CDC: Unidad del Coordinador encargada de la supervisión y coordinación de la operación en Tiempo Real del SI en su conjunto y de cada una de las unidades generadoras e instalaciones de los sistemas de transmisión.

Coordinado o Empresa Coordinada: Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien opere o explote a cualquier título instalaciones que se encuentren interconectadas, sean éstas: a) centrales generadoras, b) sistemas de transporte, c) instalaciones para la prestación de SSCC, d) Sistemas de Almacenamiento de Energía, e) instalaciones de Distribución, f) instalaciones de Clientes Libres. A todo Coordinado que explote instalaciones de más de una de las categorías anteriores le son aplicables, según corresponda, las distintas exigencias establecidas en la NT a cada una de esas categorías, ya sea como generador, transmisor, proveedor de SSCC o Cliente.

Coordinador: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Días Hábiles: Días de la semana excepto sábados, domingos y festivos.

Funciones de despacho y control del Coordinador: Función del Coordinador asociada a la supervisión y coordinación de la operación en Tiempo Real de un SI en su conjunto y de cada una de las instalaciones sujetas a coordinación.

Tiempo real: Corresponde al instante en que ocurren los eventos en el SI, referidos a la hora oficial que defina el Coordinador, afectado por el error que introduce el periodo de actualización de la información en los sistemas de adquisición, supervisión y control del SI.

Sistemas del Coordinador: Plataformas y bases de datos tales como: Infotécnica Instalaciones, Neomante, Opreal, REUC, SCADA, etc.

3.2 Siglas

AT	Anexo Técnico
BDIT	Base de Datos Información Técnica
CC	Centro de Control
CDC	Centro de Despacho y Control
CNE	Comisión Nacional de Energía
Coordinador	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
EO	Entrada en Operación
LGSE	Ley General de Servicios Eléctricos
REUC	Registro Único de Coordinados
SCADA	Supervisory Control and Data Acquisition
SEN	Sistema Eléctrico Nacional
SI	Sistema Interconectado
SITR	Sistema de Información en Tiempo Real
ST	Sistema de Transmisión

5 CAMBIO DE CENTRO DE CONTROL DE INSTALACIONES EN OPERACIÓN

5.1 Consideraciones generales del proceso

5.1.1 Obligaciones de las Empresas coordinadas

Las Empresas Coordinadas deberá verificar que sus CC cumplan con la normativa vigente, en particular, con lo establecido en el capítulo 4 de la NTSyCS respecto a las responsabilidades y obligaciones que le corresponden a la Empresa Coordinada en materia de sistemas de información y comunicación.

5.1.2 Casuísticas o tipos de Cambio de Centro de Control

Para la correcta gestión del Proceso, la Empresa Coordinada debe indicar el motivo del cambio de un CC, según se indica a continuación.

- i. **Cambio de Nombre de Centro de Control (CC):** Se refiere a la solicitud de actualización del nombre de un CC operativo, sin que se trate de un cambio de centro de control, en los sistemas, bases de datos y registros oficiales del Coordinador.
- ii. **Cambio de Centro de Control (CC) producto de un cambio de propiedad:** Se refiere a la solicitud de una Empresa Coordinada modificar el CC de una o más instalaciones coordinadas producto de un cambio de propiedad o reemplazo en la calidad de Coordinado de dichas instalaciones. En este caso, se requiere que previamente la Empresa Coordinada haya solicitado al Coordinador actualizar el Registro Único de Coordinados informando el cambio de propiedad, acompañando el título que sustenta dicho cambio, a través de carta conductora remitida por el Sistema de Correspondencia, conforme al procedimiento aprobado para ello.
- iii. **Cambio de centro de Control (CC) por decisión de un Coordinado de realizar la coordinación con**

otro centro de control (CC) existente distinto al actual: Se refiere a la solicitud de cambio de CC producto de la decisión de una Empresa Coordinada de cambiar la coordinación de sus instalaciones mediante otro CC existente, distinto del que hasta el momento ha realizado las coordinaciones con el CDC del Coordinador.

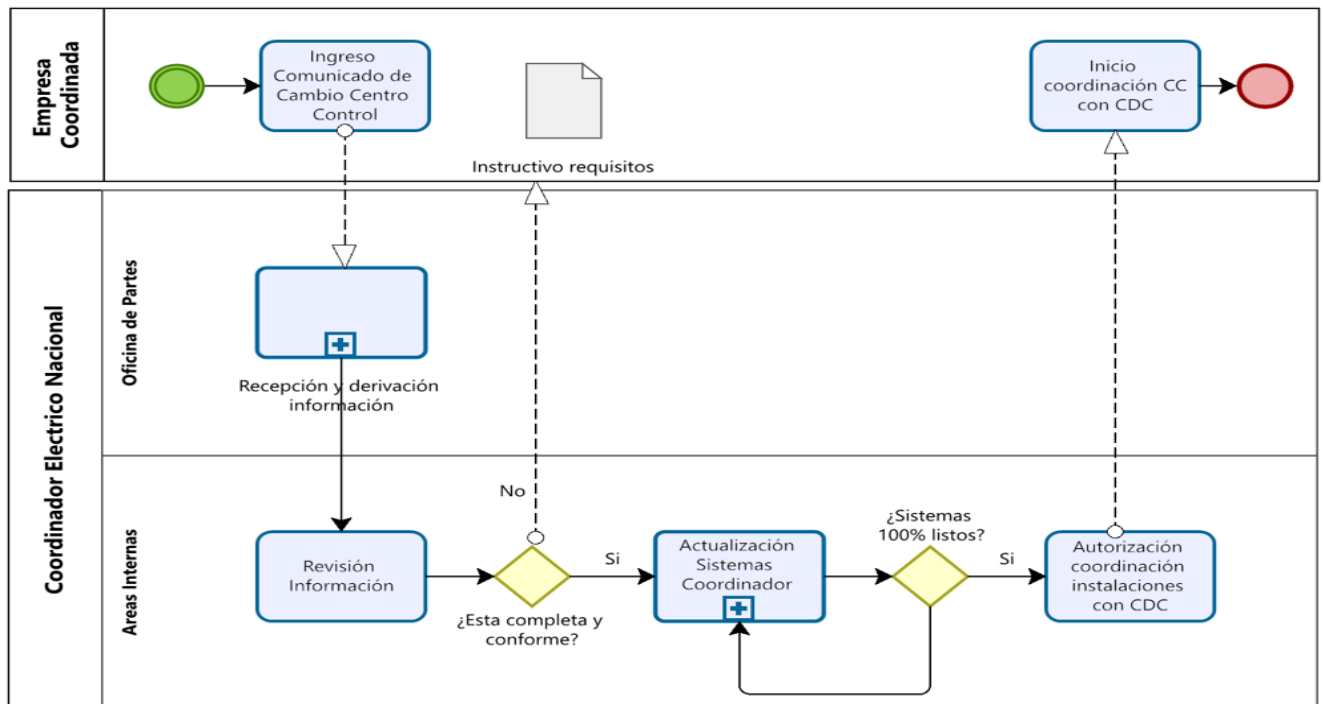
- iv. **Cambio de Centro de Control (CC) producto de la decisión de un Coordinado de implementar un centro de control (CC) nuevo:** Se refiere a la solicitud de cambio de CC producto de la decisión de una Empresa Coordinada de implementar un CC nuevo, es decir, que va a operar por primera vez, para realizar la coordinación directa de sus instalaciones y no mediante el CC de otra Empresa Coordinada informada al Coordinador con anterioridad.
- v. **Cambio de Centro de Control (CC) que involucra una solicitud de autorización para un centro de control común que opere instalaciones simultáneamente de más de un Coordinado:** Se refiere a los casos en que las solicitudes de cambio de CC indicadas en ii) y iii) implican adicionalmente el cambio a un CC existente que opera simultáneamente instalaciones de más de un Coordinado. Por tanto, debe informarse en conjunto con la presentación de las solicitudes indicadas en ii) y iii).
- vi. **Otros asociados a cambio de Centro de Control (CC):** De existir una casuística distinta a las mencionadas, deberá explicarse detalladamente en la solicitud, a fin de que el Coordinador proporcione la indicación respectiva para que sea parte del proceso establecido.

Estos casos de cambio de Centro de Control deberán ser formalizados mediante los formularios:

B24-FOR-01 CC Formulario a Coordinados con Declaración Jurada por cambios CC

B24-FOR-02 CC Formulario Cambio de Centro de Control

5.1.3 Diagrama Proceso General establecido para un Cambio de Centro de Control



5.1.4 Canal de comunicación válido para informar un cambio de centro de control

La Empresa Coordinada solicitante debe informar al Coordinador un cambio de CC conforme se indica a continuación:

- a) Enviar carta conductora dirigida al Director Ejecutivo del Coordinador solicitando el cambio de CC, suscrita por el Encargado Titular o Suplente de la Empresa Coordinada según información registrada en el REUC (Registro Único de Coordinados). Dicha solicitud deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5.1.2 y 5.2 de esta Guía.
- b) La carta conductora debe ser ingresada por el canal oficial de **Oficina de Partes:**
 - Virtual: Sistema de Correspondencia <https://correspondencia.coordinador.cl>
 - Presencial: Av. Parque Isidora Sur 1061, Pudahuel.
- c) Las solicitudes que sean enviadas sin cumplir con lo indicado serán observadas por el Coordinador, quien podrá adicionalmente solicitar aclaraciones a la información remitida o antecedentes adicionales necesarios para su evaluación. Las Empresas Coordinadas deberán subsanar las observaciones o acompañar los antecedentes solicitados a fin de continuar con la tramitación.

5.1.5 Aceptación de inicio coordinación con el CDC por cambio informado

El Coordinador autorizará el inicio de coordinación con el CDC según:

- Información entregada por la Empresa Coordinada validada y registrada por el Coordinador.
- Todos los sistemas y herramientas del Coordinador afectados a los cambios informados estén 100% actualizados.

5.2 Requisitos mínimos de la solicitud

La Empresa Coordinada deberá acompañar una carta conductora informando, al menos, los siguientes datos generales:

- a) Ratificación de envío señales a la plataforma SCADA y otras del Coordinador: La empresa Coordinada que efectúa el cambio debe informar que si existen cambios comunicacionales y físicos en el envío de señales del SISTR al Coordinador según sea el caso. (Plataformas asociadas: SCADA, WAM, Protecciones, PMRTE, etc.).
- b) Ratificación del personal y las respectivas jefaturas que operarán 24x7 en el nuevo centro de control (cambio). Indicar:
 - a. Nombre jefe CC, Rut, cargo, celular y mail corporativo.
 - b. Celular CC,
 - c. Mail del CC
 - d. Teléfono satelital CC.
- c) Ratificación de comunicaciones por voz: La empresa Coordinada que efectúa el cambio debe informar que si existen cambios comunicacionales y físicos en la configuración del Coordinador:
 - a. Planta Telefónica.
 - b. Satelital

En el caso indicado en el romanillo iv) del numeral 5.1.2 precedente, se deberá adicionalmente incluir en la carta conductora lo siguiente:

- a) Informar o ratificar cumplimiento de los requerimientos del Anexo Técnico "Definición de Parámetros Técnicos y Operativos para el envío de señales SISTR".
- b) Informar cómo prevé su representada habilitar las comunicaciones de voz, entre estas la comunicación punto a punto, celular, satelital y telefonía fija, entre el nuevo CC propio y el Centro de Despacho y Control del Coordinador (CDC) principal y de respaldo. Este punto considera las pruebas efectivas de comunicaciones para ambos sitios principal y respaldo.
- c) Informar el personal y respectivas jefaturas que operarán 24x7 en el nuevo Centro de Control. Indicar:
 - i. Nombre jefe CC, Rut, cargo, celular y mail corporativo.
 - ii. Nombre personal (despachadores u operadores del CDC), Rut, cargo, celular y mail corporativo.

- iii. Celular CC,
 - iv. Teléfono Fijo CC
 - v. Mail del CC
 - vi. Teléfono satelital CC.
- b) Solicitar acceso a la aplicación Neomante y Opreal, considerando los respectivos perfiles de usuarios, de acuerdo con el personal que operará en el nuevo Centro de Control según rol, para efectos de gestionar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el ingreso de información de generación real.

Finalmente, a la Carta Conductora, se deberán acompañar los siguientes formularios:

- a) Declaración Jurada “Cambios de Centro de Control (CC) de instalaciones coordinadas” incluida como Anexo N°1 a este Instructivo, donde deberá marcar las opciones que correspondan según lo indicado en el numeral 5.1.2. (B24-FOR-01 CC Formulario a Coordinados con Declaración Jurada por cambios CC)
- b) Formulario Cambio de Centro de Control, incluido como Anexo N°2, con los datos referidos a cada componente de la instalación bajo propiedad de la Empresa Coordinada y según lo declarado en el sistema de Información técnica (www.infotecnica.cl) (B24-FOR-02 CC Formulario Cambio de Centro de Control), es decir:
 - i. Antecedentes CC Actual.
 - ii. Antecedentes CC Nuevo (cambio).
 - iii. Registro de Instalaciones afectas del cambio (ID instalación, nombre instalación en BDIT).

6 PLAZOS INVOLUCRADOS

La solicitud de cambio de CC deberá ser presentada con una **anticipación no menor a 30 días corridos** respecto de la fecha en que este se deba hacer efectivo.

A contar de la entrega de la información indicada en este documento por parte de la Empresa Coordinada, se consideran como referenciales 10 días hábiles para la aceptación de esta por parte del Coordinador. Una vez aceptada la información y para hacer efectiva la ejecución de la coordinación en tiempo real con el CDC, se deberá considerar un plazo de 15 días hábiles; esto considera la actualización e implementación de los sistemas del Coordinador.

Además, tanto para el cumplimiento de las revisiones iniciales de los entregables y las iteraciones necesarias, se considera que toda la información a ser entregada al Coordinador por parte de las Empresas Coordinadas está de acuerdo con la normativa vigente y que cumple a cabalidad con todos los requisitos y requerimientos de detalle necesarios para que el Coordinador pueda efectuar su revisión y aprobación.

En tal sentido, las Empresas Coordinadas deberán considerar la máxima diligencia para el desarrollo y entrega de la información y antecedentes y el cumplimiento de los requerimientos indicados en este Instructivo.

Asimismo, las Empresas Coordinadas deberán mantener permanentemente actualizada la información entregada al Coordinador y resolver, fundadamente las observaciones o requerimientos que éste efectúe.

7 LISTADO DE ANEXOS

B24-FOR-01 CC Formulario a Coordinados con Declaración Jurada por cambios CC
B24-FOR-02 CC Formulario Cambio de Centro de Control